

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto. INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS
Sección: Archivo General de Notarias
Oficio Número ISRyCEM/AGN/1332/2014
Expediente:

Cuernavaca, Mor., agosto 25 de 2014.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.

Por medio del presente se remiten a usted la propuesta de reformas y adhesiones a diversos ordenamientos jurídicos para poder dar sustento legal al Registro Nacional de Testamentos y el Registro Nacional de Poderes Notariales.

Solicitando que previo análisis, se emita oficio de exención del impacto regulatorio (MIR)), en virtud de que las reformas no representan ningún costo, ni requisito para los particulares.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo, reiterando a Usted mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES
Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.



LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO

DIRECCIÓN GENERAL DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS
REGISTRALES Y CATASTRALES
DEL ESTADO DE MORELOS





GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Palacio de Gobierno a 25 de agosto de 2014.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E S.**

CONSIDERNADO

La carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia del mandato jurídico que consta en escritura pública, trae como consecuencia inseguridad e incertidumbre e incluso falsificaciones, por lo que durante una sesión de trabajo del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento- órgano colegiado en el que participan responsables de Archivos de Notarías y de Registros Públicos de la Propiedad del país, representantes del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y servidores públicos de la Secretaría de Gobernación-, celebrada el 25 de febrero de 2005, se propuso llevar adelante la integración de un Registro Nacional Avisos de Poderes otorgados ante Notario Público con lo que se podría atender esta problemática y coadyuvar a la certeza y seguridad en el intercambio de información.

La mayoría de las legislaciones locales no prevén la obligación de dar aviso en caso de otorgamiento, modificación, revocación, renuncia o extinción de un poder notarial. En algunos casos, la vía de información de la modificación, revocación o extinción de un poder al Notario ante el cual hubiese sido otorgado, a efecto de que éste haga la anotación complementaria correspondiente en su protocolo, debe ser por escrito, mediante correo certificado u otro medio indubitable de comunicación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Los instrumentos internacionales vigentes suscritos por México regulan exclusivamente la validez de los poderes otorgados en México o en el extranjero entre sí, pero no regulan el intercambio de información en los casos de modificación o revocación que ahora se comenta.

En el caso de los testamentos otorgados ante cónsul mexicano, el aviso correspondiente debe ser dado al Archivo General de Notarías del Distrito Federal. Sin embargo, en el caso de los poderes notariales otorgados ante cónsul mexicano en el extranjero no existe una disposición semejante.

Durante la vigésima sesión del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento, Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento y del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, celebrada en la ciudad de Aguascalientes el 8 de diciembre de 2005, se presentó el proyecto a los directores de archivos de notarías y de registros Públicos, así como a los representantes del Notariado Mexicano.

Hecho lo anterior, la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano propusieron a los Gobiernos de las entidades federativas la creación conjunta del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, mismo que se sustentaría en la colaboración y coordinación intergubernamental y con el Notariado Mexicano, tal y como acontece con el Registro Nacional de Avisos de Testamento.

El Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales integraría una base de datos nacional con la información de los poderes otorgados ante Notario Público en las 32 entidades federativas o ante Cónsul Mexicano en el extranjero, por personas físicas o personas morales que no estén sujetas a otro registro, mediante un programa informático central interconectado con las notarías del país y con las oficinas de los archivos de notarías o registros públicos de la propiedad, según corresponda.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Por medio del programa informático a través de Internet se realizaría la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas o por personas morales que no estén sujetas a otro registro, y siempre que se trate de éstas, la información no deba ser inscrita en otro registro.

La finalidad de integrar una base de datos nacional es proporcionar certeza y seguridad de los actos jurídicos que se llevan a cabo en el país mediante los instrumentos de representación que son los poderes notariales, ya que actualmente no hay forma de determinar si un poder otorgado ante notario público, para actos de dominio es legítimo y/o está vigente.

La operación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales se efectuaría únicamente por vía electrónica. Los notarios públicos informarían a los archivos de notarías y/o a los registros públicos de la propiedad de sus respectivas entidades federativas y, de manera simultánea al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales del otorgamiento de poder notarial por persona física o persona moral que no esté sujeta a otro registro o de la revocación o extinción, en su caso, ante su fe, mediante el aviso único correspondiente.

La consulta a la base de datos se realizaría directamente por los Notarios, y a través de los archivos de notarías o de los registros públicos, según corresponda y los titulares de estas instancias serían las autoridades facultadas para hacer la consulta a la base de datos nacional, a solicitud fundada y motivada de un integrante del Poder u Órgano Judicial de la Federación o de las entidades federativas o de alguna otra autoridad competente ya sea federal o estatal.

Asimismo, se adoptaría un *formato único de aviso* del poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, en el que constará su alcance y objeto para el que fue dado. Igualmente un *formato único de aviso* de la revocación, en su caso.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Con la información de dichos formatos, el notario informaría a través del sistema a los archivos de notarías o registros públicos, según corresponda, y al mismo tiempo el sistema lo registrará en la base de datos nacional.

Mediante el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales se podrá verificar su autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance, sin importar en donde haya sido otorgado, bien sea en alguna de las entidades federativas o ante Cónsul Mexicano en el extranjero.

Por ello, la iniciativa que se somete a ese honorable Congreso del Estado tiene como propósito adicionar los artículos 75-1 y 75-2 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, a fin de que el Notario ante quien se otorgue un poder por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro y para actos de dominio que implique tráfico inmobiliario, quede obligado a formular y enviar, vía electrónica, el aviso de poder notarial correspondiente a la autoridad local competente denominada Archivo General de Notarías facultada conforme a sus legislación vigente en el Estado a través del Sistema para que de manera simultánea, se registre en la base de datos nacional. Asimismo, se propone reformar y adicionar para que una vez que se desee ejercer el poder, se haga obligatorio para el notario la consulta al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales a efecto de verificar su autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance.

Asimismo, se propone que se adicione el artículo 75-1 y 75-2 de dicho ordenamiento con la finalidad de hablar de la revocación y del aviso de revocación del poder. O también de la extinción o renuncia. Y de la obligación del notario de dar el aviso.

En merito de lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien poner a consideración de esa H. Soberanía, la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 75-1 y 75-2 de la Ley del Notariado de la entidad federativa para quedar como sigue:

"Artículo 75-1. Siempre que se otorgue un poder ante Notario Público por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro y para actos de dominio que impliquen tráfico inmobiliario, el fedatario deberá formular un aviso de su otorgamiento, de su revocación o de su renuncia, según sea el caso, quien inmediatamente deberá enviar vía electrónica a través del sistema al Archivo General de Notarias, para que de manera simultánea se registre en la base de datos nacional.

Los datos que deberá contener el aviso son los siguientes:

Nombre completo del Notario (apellido paterno, materno y nombres), CURP del Notario, Tipo de notario (titular, adscrito, auxiliar, suplente, asociado, interino o cualquier otro tipo), Número de la notaría, Municipio de adscripción y/o distrito judicial y/o distrito notarial, Fecha de la escritura, Número de la escritura, Volumen o tomo, Libro, Lugar de otorgamiento, Nombre completo del (los) poderdante (s) y del (los) apoderado (s) (apellido paterno, materno y nombres), Tratándose de personas morales sin actividad mercantil, su denominación o razón social, Cuando se trate de personas físicas el sexo del poderdante (s) persona (s) física (s) y el del (los) apoderado (s), CURP del (los) poderdante (s), CURP del (los) apoderado (s), Nacionalidad del (los) poderdante (s), Tipo de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Poder (Actos de dominio), Facultades conferidas al apoderado (General, general limitado, especial, irrevocable, conferir, revocar), Vigencia del poder.

Cuando ante un Notario Público se revoque o se renuncie un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, el fedatario deberá recabar los siguientes datos:

Nombre completo del Notario ante quien se revoca (apellido paterno, materno y nombres); CURP del notario ante quien se revoca o renuncia el poder; Número de la Notaría del Fedatario ante quien se revoca o renuncia el poder; Tipo de Notario ante quien se revoca o renuncia el poder (titular, adscrito, auxiliar, suplente, asociado, interino o cualquier otro tipo); Adscripción o municipio del notario ante quien se revoca o renuncia el poder; Ciudad del Notario ante quien se revoca o renuncia el poder; Entidad Federativa del Notario ante quien se revoca o renuncia el poder; Número de la escritura que se revoca o renuncia; Volumen o tomo de la escritura que se revoca o renuncia; Fecha de otorgamiento de la escritura que se revoca; Número de la Notaría que expidió la escritura que se revoca o renuncia; Lugar de otorgamiento de la escritura que se revoca o renuncia; Nombre completo del Notario (apellido paterno, materno y nombres) ante quien se otorgó la escritura que se revoca o renuncia; Adscripción o municipio del Notario que expidió la escritura que se revoca o renuncia; Nombre completo (s) del (los) apoderado (s) que se revocan o que renuncian (apellido paterno, materno y nombres).

Inmediatamente realizará el registro de la revocación o la renuncia a través del sistema.

"Artículo 75-2. Cuando ante un Notario se presente un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para actos de dominio y que implique tráfico inmobiliario,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

deberá consultar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de dicho poder, a través del sistema Registro Nacional de Poderes Notariales, vía Internet.

Cuando ante un Juez se presente un poder otorgado por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para actos de dominio y que implique tráfico inmobiliario, deberá consultar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de dicho poder, a través del Archivo General de Notarías, quién consultará vía Internet la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Cuando el Archivo General de Notarías reciba una solicitud de consultar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance de un poder otorgado ante notario por persona física o moral que no esté sujeta a otro registro, para emitir su informe deberá consultar indefectiblemente la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales la cual emitirá el reporte correspondiente.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente.

Sin otro particular por el momento, les reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Palacio de Gobierno a 25 de agosto de 2014.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E S.**

CONSIDERNADO

Cuando una persona fallece existe la posibilidad de que haya otorgado un testamento, y toda vez que la materia sucesoria es de orden local, es decir, su regulación le corresponde a cada entidad federativa, para conocer de su existencia o inexistencia, el Juez o el Notario ante quien se inicie el procedimiento sucesorio solicita esta información al archivo de notarías y/o al registro público de la propiedad de la entidad federativa donde radicaba el fallecido. Si la información fuera en sentido de que no hay disposición testamentaria, dicho Juez o Notario, con esa única información con que cuenta y sin que tenga conocimiento de la existencia de un testamento en otra entidad federativa, continuaría con el procedimiento, declarando herederos a los que, en términos y en el orden que establece la ley, son considerados como legítimos y adjudicándoles los bienes relativos a la sucesión.

Sin embargo, debido a los medios de comunicación y al proceso de conurbación de las grandes ciudades, pudiera darse el caso que esa persona hubiese otorgado un testamento en alguna entidad federativa diferente a la del lugar en donde residía, o si estuvo en el extranjero ante algún Consulado Mexicano.

El problema surge en el supuesto de que aparezca un heredero a quien por voluntad del testador, a través de un testamento le dejan los bienes, pues se tendrían que realizar trámites engorrosos y costosos, incluso juicios de nulidad, para que el heredero testamentario pueda recuperar los bienes que, por voluntad de la persona fallecida, le corresponden.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Ante esa problemática y ante la urgente necesidad que tiene la población del país de que se les ofrezca por parte del Estado protección, seguridad y certeza jurídicas en materia sucesoria, la Secretaría de Gobernación y Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., propusieron a los gobiernos de las treinta y dos Entidades Federativas la creación conjunta del Registro Nacional de Avisos de Testamento. Para ello se abocaron a la constitución, desarrollo, operación y consolidación de una base de datos nacional y estar en posibilidad de aprovechar la información relativa a los avisos de testamento otorgados en todo el país y en los consulados mexicanos en el extranjero.

Es así, que el Registro Nacional de Avisos de Testamento no es constitutivo ni declarativo de derechos, sino que sus efectos son meramente informativos y tiene como finalidad coadyuvar a dar mayor certeza y seguridad jurídicas y que la última voluntad de una persona expresada en un testamento, se conozca, aún y cuando se haya otorgado en una entidad federativa distinta a la del último domicilio del autor de la sucesión.

El Registro Nacional de Avisos de Testamento actualmente cuenta con un sistema informático que concentra en una base de datos nacional la información relativa a los avisos de testamento registrados en los archivos de notarías y registros públicos de la propiedad de todo el país, así como los otorgados ante los consulados mexicanos en el extranjero. En este sentido el Registro Nacional de Avisos de Testamento de la misma manera emite un reporte de búsqueda donde se señala si en dicha base se encuentra registrado algún testamento a favor de una persona ya fallecida, y de ser así, se proporcionan los datos del instrumento para su ubicación.

Aunado a lo anterior, y toda vez que el reporte que reciben las autoridades locales es vía Internet, a partir del 16 de noviembre de 2006 se ha incorporado al reporte de búsqueda nacional la Firma Electrónica Avanzada.

El Registro Nacional de Avisos de Testamento, opera vía Internet de manera rápida y confiable, ya que las consultas que se realizan obtienen respuesta en forma inmediata. Las entidades federativas determinaron la forma en que se debe coordinar el intercambio de la información, así como las instituciones gubernamentales que tienen acceso al sistema de la base de datos de dicho Registro.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Una vez expedido el testamento, el notario dará el aviso de testamento, el cual se integrará a la Base de Datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento. En dicho aviso se consignará la información respecto a:

- Nombre y demás datos generales del testador: Fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, CURP, estado civil;
- Nombre de los padres;
- Datos del instrumento: Tipo de testamento, número de escritura, fecha de la escritura, volumen o tomo, lugar de otorgamiento, así como la existencia de cláusulas irrevocables, sin revelar el contenido de dichas cláusulas;
- Datos del Notario Público: Nombre del Notario, tipo de Notario, número de Notaría, adscripción o Municipio, entidad federativa, en su caso el Municipio y tipo de Notario; y,
- Datos del aviso de testamento: número de control interno, autoridad o unidad administrativa que lo registra, fecha de registro, entidad federativa y, en su caso, municipio de ubicación del archivo donde se registra.

El aviso de testamento correspondiente deberá enviarse al archivo o registro público que la ley local señale, dentro del plazo que para ello se establezca.

Al conocer de la existencia de un testamento se logra que la voluntad de una persona sea respetada para después de su muerte, evitando la tramitación de juicios inútiles y, por el contrario, cuando éstos se intenten, se efectúen con la plena seguridad de que, efectivamente, el testamento materia del juicio respectivo es el que contiene la última voluntad de esa persona.

Los beneficios de otorgar testamento, son los siguientes:

- El testamento garantiza que los derechos sobre los bienes se puedan transmitir en forma ordenada y pacífica a quien el testador decida.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

- Mediante el testamento, si lo desea el testador, puede designar al tutor que se hará cargo de sus hijos menores de edad o incapaces.
- También el testador puede designar el albacea que será la persona encargada de administrar, defender, asegurar y representar sus bienes, en tanto no pasen a poder de los herederos.
- Asimismo, a través del testamento si se requiere, se puede reconocer a los hijos procreados y las deudas contraídas.
- Protege el patrimonio de la familia al asegurar que los bienes permanezcan en el seno familiar.
- Se define con precisión quién heredará los derechos, lo que evita posibles conflictos, gastos económicos, pérdida de tiempo y alteraciones en la tranquilidad familiar.

Por ello, las reformas o adiciones tienen como propósito homologar los datos y procedimientos relativos al aviso de testamento, el informe local y el reporte de búsqueda nacional correspondientes, a fin de que el Notario ante quien se otorgue un testamento, quede obligado a formular el aviso de testamento y enviarlo al **Archivo General de Notarías**, ingresará dicho aviso por vía electrónica al Sistema del Registro Local de Avisos de Testamento, señalándose, además, en dicho artículo los datos que debe contener el aviso de testamento, así como la obligación por parte de los jueces y notarios que al iniciar un procedimiento sucesorio soliciten al **Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, el reporte de búsqueda local de existencia o inexistencia de disposición testamentaria a nombre del *de cujus* y, simultáneamente, a través de dicha unidad administrativa, se solicite el reporte de búsqueda nacional al Registro Nacional de Avisos de Testamento.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

En merito de lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien poner a consideración de esa H. Soberanía, la siguiente:

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para promover la homologación de los datos y procedimientos relativos al aviso de testamento, el informe local y el reporte de búsqueda nacional correspondientes, para quedar como sigue:

"Artículo 75.- Cuando ante un notario público se otorgue un testamento éste dará aviso electrónico al Archivo General de Notarias en el que proporcione los siguientes datos:

Nombre completo del testador (apellido paterno, materno y nombres), Nacionalidad, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, CURP, Estado civil, Nombre completo del padre (apellido paterno, materno y nombres), Nombre



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

completo de la madre (apellido paterno, materno y nombres), Tipo de testamento, Número de escritura, Tipo de notario (titular, adscrito, auxiliar, suplente, asociado, interino o cualquier otro tipo), Volumen o tomo, Fecha de la escritura, Si se establecieron disposiciones de contenido irrevocable, Lugar de otorgamiento, Nombre completo del notario (apellido paterno, materno y nombres), Número de notaría, Municipio de adscripción y/o distrito judicial y/o distrito notarial. El aviso que refiere el artículo anterior deberá efectuarse dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó la voluntad testamentaria.

El Archivo de Notarías que reciba un aviso de testamento deberá darlo de alta por medios electrónicos en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Cuando se tramite una sucesión ante notario público se deberá recabar la información de existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria mediante la solicitud de búsqueda al Archivo de Notarías y al Registro Público de la Propiedad u otras dependencias facultadas conforme a la legislación vigente en el Estado, y éstos a su vez



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

solicitarán vía Internet el reporte de búsqueda al Registro Nacional de Avisos de Testamento.

ARTÍCULO 144.- *El encargado del Archivo General de Notarías tiene la obligación:*

I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-...

VI.- Llevar un índice electrónico general de los testamentos que se otorguen o se depositen en las Notarías del Estado por medio del Registro Local de Avisos Testamentos, dando aviso de ello a las autoridades judiciales cuando para ello fuere requerido;

VII.-... VIII.-...

IX.- Las demás que sean propias y naturales del cargo y que esta Ley u otras le impongan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el Código Familiar para el Estado Libre y soberano de Morelos para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Artículo 645-1.- En todos los casos en que se otorgue un testamento conforme a la legislación civil aplicable, el notario público que dé fe o la autoridad competente que lo reciba, deberá formular un aviso de testamento por vía electrónica al Archivo General de Notarías competente con los datos conducentes señalados en la legislación aplicable y su reglamento.

Cuando el Archivo General de Notarías reciba una solicitud de informe acerca de la existencia o inexistencia de disposición testamentaria, para emitir su informe, deberá consultar la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento el cual emitirá el Reporte de Búsqueda Nacional.

Artículo 671.-

(Segundo párrafo) El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos que reciba un testamento ológrafo, deberá dar de alta por medios electrónicos el aviso correspondiente a la base de datos del Registro Local de Avisos de Testamento a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de su depósito, en el que se expresaran los datos siguientes:

Nombre completo del testador (apellido paterno, materno y nombres), Nacionalidad, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Clave Única del Registro Nacional de Población (CURP), Estado civil, Nombre completo del padre (apellido paterno, materno y nombres), Nombre completo de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

madre (apellido paterno, materno y nombres), Tipo de testamento, Lugar y fecha de su otorgamiento, Datos de registro de la dependencia donde se deposito.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el Código de Procedimientos Familiares para el Estado Libre y soberano del Estado de Morelos para establecer la obligación de los jueces y notarios públicos que conozcan de juicios sucesorios para que soliciten a la autoridad competente el reporte de búsqueda nacional de avisos de testamento, además del informe local conducente en los términos siguientes:

ARTÍCULO 702-1.- *RADICACIÓN EL JUICIO SUCESORIO, SE SOLICITARA INFORMACIÓN DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS. Una vez radicado el juicio sucesorio, sea testamentario o intestado se mandará pedir informes al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, sobre si aparece que el de cujus de la sucesión hubiere otorgado testamento; realizando éstas unidades administrativas la consulta a sus índices, además el Archivo General de Notarias realizara la consulta vía internet al Registro Nacional de Testamentos.*

Se propone derogar la fracción II del artículo 722 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado Libre y soberano del Estado de Morelos, en virtud de que con la creación del artículo anterior se establece condiciones generales para los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, que se tramiten ante Juez o Notario.

ARTÍCULO 722.- RADICACIÓN DEL INTESTADO Y CONVOCATORIA A LOS QUE SE CREAN HEREDEROS. *Si el Juez encuentra arreglada a derecho la denuncia, y ésta se acompaña de los documentos necesarios, dictará auto de radicación en los términos del artículo 717 de este Ordenamiento. En el auto de radicación se proveerá además lo siguiente:*

I. Mandará notificar la radicación a las personas señaladas como ascendientes, descendientes y cónyuge o en su caso la concubina o el concubino o en su defecto parientes colaterales dentro del cuarto grado, para que justifiquen sus derechos a la herencia y nombren albacea, haciéndoles saber el nombre del finado con las demás particulares que lo identifiquen y la fecha y lugar del fallecimiento;

II. Mandará pedir informes al archivo de notarías y al Registro Público de la Propiedad sobre si aparece que el autor de la herencia hubiere otorgado testamento;
(Derogar).

III. Mandará recibir información testimonial supletoria cuando aparezca que sólo existen herederos colaterales o concubina o concubino; y,

IV. Citará a los herederos y al Ministerio Público a una junta que se celebrará dentro de los treinta días siguientes para que en ella justifiquen sus derechos a la sucesión legítima los que no lo hubieren hecho antes, se haga la declaración de herederos y se designe albacea o interventor en su caso.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO
Depto.
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente.

Sin otro particular por el momento, les reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXCIII No. 8

México, D.F., jueves 13 de febrero de 2003

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Instituto Federal Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 110

\$12.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

REPORTE de recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondientes al Presupuesto de Egresos para 2002 autorizado a la Cámara de Senadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.

REPORTE DE RECURSOS DEVENGADOS Y NO DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2002 AUTORIZADO A LA CAMARA DE SENADORES.

Con fundamento en los artículos 66 numeral 1 inciso h) y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por acuerdos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica los montos de los recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondientes al Presupuesto de Egresos para 2002 autorizado a la Cámara de Senadores.

DENOMINACION	PRESUPUESTO ANUAL	
	DEVENGADO	POR DEVENGAR
1000 SERVICIOS PERSONALES	693,625,327	0
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	31,530,760	0
3000 SERVICIOS GENERALES	656,146,356	0
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	28,769,751	0
7000 INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICAS, AYUDAS, OTRAS EROGACIONES, PENSIONES, JUBILACIONES Y OTRAS	1,772,387	0
TOTAL	1,411,844,581	0

México, D.F., a 10 de febrero de 2003.- El Secretario General de Servicios Administrativos, Jorge Valdés Aguilera.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SR. EDUARDO BECERRA PEREZ, Y COMO TESTIGOS DE HONOR LOS CC. LIC. LUIS EDGARDO GOMEZ PINEDA, LIC. VICTOR MANUEL GONZALEZ CIANCI Y ALFREDO RUIZ DEL RIO, CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Que el desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Morelos, establece en su artículo 539, que "testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos en favor de sus herederos o legatarios, o declara y cumple deberes con interés jurídico para después de su muerte".

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las autoridades estatales para ver si éstas, tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las autoridades estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quienes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Así las cosas y por los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en territorio nacional.

Esta situación, ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Morelos, el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos, a nivel nacional que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Gobierno del Estado de Morelos comparte con el Gobierno de la República la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en los antecedentes invocados, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- "LA SECRETARIA" DECLARA:

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.

1.3.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de los Estados.

1.4.- Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.

1.5.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.6.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

1.7.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.8.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- "EL ESTADO" DECLARA:

2.1.- Que el Estado de Morelos, es una persona moral conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

2.2.- Que el Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación.

2.3.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado de Morelos, según lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

2.4.- Que con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, está facultado para celebrar convenios sobre las materias que sean necesarias, con la Federación, con los estados y con los municipios de la entidad; pudiendo inclusive convenir, en los términos de ley, con la Federación, que "EL ESTADO" asuma el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que le correspondan a aquélla, de igual manera está facultado para celebrar convenios con sus municipios para que éstos desarrollen las funciones o presten los servicios antes señalados, cuando el desarrollo económico y social de "EL ESTADO" lo haga necesario.

2.5.- Que el Secretario de Gobierno tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de la Ley del Notariado del Estado y su Reglamento; establecer, organizar y controlar el Archivo General de Notarías y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como está facultado para celebrar convenios previo el acuerdo del Gobernador y ejercer las atribuciones que en materia de su competencia se desprenda de ellos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley del Notariado del Estado; 26 fracciones IX, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 5 fracción XXI de su Reglamento Interior.

2.6.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de coordinación.

2.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal 62000, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

3.- "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO" DECLARAN:

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A) Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- B) Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- C) Proporcionar a "EL ESTADO", a través de su Secretaría de Gobierno, la información que ésta le solicite.
- D) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe "EL ESTADO", se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E) Proponer a "EL ESTADO" los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete, a través de su Secretaría de Gobierno, a realizar las siguientes acciones:

- A) Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.
- B) Requerir a los notarios públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a "LA SECRETARIA".
- C) Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones remitiéndola a "LA SECRETARIA".
- D) Adoptar los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales propuestas por "LA SECRETARIA".
- E) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- ADICION O MODIFICACION.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- LEGISLACION APLICABLE.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de febrero de dos mil uno.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- Testigos de honor: el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, **Luis Edgardo Gómez Pineda**.- Rúbrica.- El Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Víctor Manuel González Cianci**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Alfredo Ruiz del Río**.- Rúbrica.

EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9o. fracción XIII y 22 del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: para los efectos a que haya lugar, que las presentes copias fotostáticas constantes de 10 (diez) fojas útiles por una sola cara, que van debidamente selladas y rubricadas, concuerdan fielmente con el original del Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, la Secretaría de Gobernación y, por la otra, el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo, que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta Dirección General.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. PABLO MUÑOZ Y ROJAS, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACION DEL C. GERMAN CASTAÑON GALAVIZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; Y COMO TESTIGOS DE HONOR EL LIC. DAVID FIGUEROA MARQUEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C. Y EL LIC. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS; PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PODERES NOTARIALES Y APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La gobernabilidad democrática del país, entraña necesariamente la colaboración y coordinación intergubernamental con la sociedad civil, organizada en su colegiación profesional. Esta colaboración y coordinación se significa por la creación de nuevos servicios públicos que contribuyen a la certeza y seguridad jurídica.

Con el propósito de contribuir a la certeza y seguridad jurídica en materia de derecho sucesorio en nuestro sistema federal de gobierno, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron un convenio de coordinación para constituir el Registro Nacional de Avisos de Testamento, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2003.

El 23 de enero de 2004 empezó a funcionar la base de datos nacional del Registro Nacional de Avisos de Testamento, el cual expide de manera automática y por vía electrónica, a solicitud fundada y motivada de la autoridad competente de las Entidades Federativas, un reporte de búsqueda nacional del aviso o avisos de testamento que hubiese otorgado el autor de una sucesión.

El Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento se integra con servidores públicos de "LA SECRETARIA", de los Gobiernos de las Entidades Federativas y con representantes de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, a efecto de evaluar y dar seguimiento a las acciones que permitan la consolidación de este nuevo servicio público.

El Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento ha dado origen a las propuestas de reforma legislativa local que "LA SECRETARIA" ha puesto a consideración de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

A partir de esta experiencia de colaboración y coordinación intergubernamental y con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, se ha analizado la conveniencia de aprovechar las nuevas tecnologías de la información, para contribuir igualmente a la certeza y seguridad jurídica en el caso del otorgamiento o revocación de los poderes generales y especiales notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

El poder notarial es el documento eficaz formulado ante la fe de un Notario Público, mediante el cual una persona con capacidad legal otorga su potestad a otra para que ésta efectúe los actos jurídicos que en él se establecen; sin embargo, la carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia del mandato jurídico en escritura pública trae como consecuencia inseguridad, incertidumbre e incluso falsificaciones.

"LA SECRETARIA" y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano propusieron a los integrantes del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento, durante la reunión de este órgano celebrada el 8 de diciembre de 2005 en la ciudad de Aguascalientes, Ags., la creación de un Registro Nacional de Poderes Notariales que administre una base de datos nacional para coadyuvar a la certeza y seguridad en el intercambio jurídico sustentado en dichos instrumentos notariales.

El Registro Nacional de Poderes Notariales es una respuesta del Gobierno Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, para atender la problemática planteada; este nuevo servicio público consistirá en una base de datos nacional con la información de los poderes otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil ante Notario Público en las 31 Entidades Federativas, el Distrito Federal y ante Cónsul Mexicano en el extranjero, mediante un programa informático central interconectado con las oficinas de los Archivos de Notarías.

A través del programa informático se realizarán la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil. La operación se efectuará únicamente por vía electrónica y los Notarios Públicos informarán a los Archivos de Notarías de sus respectivas Entidades Federativas del otorgamiento de poder notarial por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil o la revocación total o parcial, en su caso ante su fe, mediante el aviso único correspondiente, que contenga el tipo de poder, el objeto y alcance para el cual fue dado.

La consulta a la base de datos nacional únicamente se realizará a través de los Archivos de Notarías y las autoridades facultadas para solicitar dicha consulta serán el propio Archivo de Notarías y el poder u órgano judicial de las Entidades Federativas.

Se adoptará un formato único de aviso del poder otorgado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, su alcance y objeto para el que fue dado, así como un formato único de aviso de la revocación en su caso total o parcial. Los Archivos de Notarías integrarán la base de datos local correspondiente y enviarán la información a la base de datos nacional.

Las personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil otorgantes de un poder notarial deberán solicitar expresamente al Notario Público que se realice la inscripción del aviso respectivo en el Registro Nacional de Poderes Notariales, de cuyos alcances y fundamento recibirán la información correspondiente de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados el 30 de septiembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información.

"LA SECRETARIA" y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" reiteran su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía y de su estricto apego a la legalidad, por lo que comparten la responsabilidad de proporcionar a los gobernados plena certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan; esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en nuestro sistema federal para la creación del Registro Nacional de Poderes Notariales.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.2. Que conforme a los artículos 33 y 34 fracción II, de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, podrá celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas;
- 1.3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de las Entidades Federativas;
- 1.4. Que el artículo 5o., fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas y con las autoridades municipales, así como para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas;
- 1.5. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente Instrumento, de conformidad con los artículos 6o. fracciones IX y XI, 9o. fracción VII y 22 fracciones III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento;
- 1.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación;

- 1.7. Que cuenta con los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente Instrumento; y
- 1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- 2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado, el estado de Morelos es parte integrante de la Federación;
- 2.2. Que el Estado de Morelos, es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- 2.3. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina "Gobernador Constitucional del Estado", según lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- 2.4. Que con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado está facultado para celebrar convenios con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, así como los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables;
- 2.5. Que corresponde al Secretario de Gobierno llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública; tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección a las notarías del Estado, y llevar el Libro de Registro de Notarios y establecer, organizar y controlar el Archivo General de Notarías del Estado, de conformidad a lo previsto en el artículo 26 fracciones XVI, XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- 2.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación, y
- 2.7. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Instrumento, el ubicado en el Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

3.- De "AMBAS PARTES":

- 3.1. Que manifiestan que este Instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Poderes Notariales, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección, certeza y seguridad jurídicas en materia de otorgamiento y revocación de poderes notariales, por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para:

- a) La integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales, a cargo de "LA SECRETARIA", y
- b) La elaboración y edición de obras en materia civil sobre poderes notariales o temas relacionados, a través de programas interdisciplinarios formulados conjuntamente.

DEL BANCO DE DATOS

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en colaborar a fin de integrar y actualizar un banco de datos nacional, mediante un programa informático conectado por vía electrónica en el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil por conducto del Archivo General de Notarías.

En los casos en que los Notarios del Estado de Morelos no tengan conexión a Internet, debido a la ubicación geográfica de sus oficinas, la información que se genere deberá enviarse por fax o por escrito, en un término no mayor de cinco días al Archivo General de Notarías, a fin de que éste sea quien la ingrese, a través de Internet, a la base de datos del Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales. El Archivo General de Notarías por esta misma vía realizará las consultas relacionadas con los poderes notariales.

La base de datos central se integrará con la información que incorporen los responsables del Archivo General de Notarías, de acuerdo a las cláusulas siguientes, lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA", cuando el Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación lo determine o en un plazo de 30 días naturales.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "LA SECRETARIA"

TERCERA.- "LA SECRETARIA" se compromete a través de su Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a realizar las siguientes acciones:

- I. Crear la base de datos nacional, del Registro Nacional de Poderes Notariales localizada en los Archivos de Notarías de las Entidades Federativas;
- II. Recibir, concentrar, procesar y resguardar la información que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por vía electrónica, para su sistematización;
- III. Poner a disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la información contenida en la base de datos, relativa a los avisos de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil a nivel nacional;
- IV. Tener actualizado el sistema de cómputo, de tal forma que las consultas que efectúe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se desahoguen en el menor tiempo posible;
- V. Proponer a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el formato único de aviso de otorgamiento o revocación de poderes notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, con el cual se remitirá a "LA SECRETARIA" la información contenida en el aviso de poderes, así como los formatos para la solicitud y contestación de informes;
- VI. Proporcionar la información única y exclusivamente a las autoridades competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con los convenios de coordinación al efecto celebrados;
- VII. Llevar a cabo los procesos administrativos, presupuestales y de actualización jurídica necesarios, para crear y mantener la operación del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- VIII. Emitir las políticas de procedimiento del Registro Nacional de Poderes Notariales; en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio; y
- IX. Suscribir los convenios específicos que se desprendan del presente Convenio Marco.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por conducto de la dependencia que designe como la encargada de ser enlace con el Registro Nacional de Poderes Notariales de "LA SECRETARIA", a realizar las siguientes acciones:

- I. Promover conjuntamente con los Notarios Públicos del Estado, la instrumentación necesaria para dar aviso al Archivo General de Notarías de su respectiva Entidad Federativa por vía electrónica del otorgamiento o la revocación total o parcial, en su caso, de los poderes generales y especiales dados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil ante su fe;
- II. Adoptar el formato único de aviso de poder notarial propuesto por "LA SECRETARIA", que contenga el tipo de poder, el objeto y alcance para el cual fue dado y los nombres del poderdante y los apoderados, así como los datos del notario y del instrumento que habrán de subir a la base de datos nacional, y de los formatos aplicables para la solicitud y contestación de reportes de búsqueda nacional;
- III. Utilizar los medios electrónicos de datos e internet para la operación y funcionamiento del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- IV. Remitir a "LA SECRETARIA", inmediatamente a través del sistema informático creado por ésta, la información correspondiente sobre los avisos de toda clase de poderes notariales que se hayan otorgado o revocado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, ante la fe de Notario Público, en cumplimiento del artículo 9o. de la Ley del Notariado para el Estado de Morelos;
- V. Iniciar e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del servicio público que presta el Registro Nacional de Poderes Notariales; y
- VI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Poderes Notariales.

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

QUINTA.- "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio de Coordinación, y como consecuencia se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- I. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Poderes Notariales;
- II. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes;
- III. Intercambiar y facilitar la información de los poderes notariales que conforman el sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- IV. Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- V. Establecer de común acuerdo los formatos únicos de otorgamiento o revocación de poderes notariales y de solicitud y reporte de búsqueda nacional, para remitir la información contenida o necesaria para los mismos;
- VI. Impulsar las reformas legislativas necesarias a fin de modificar el Código Civil y la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para la consolidación del Registro Nacional de Poderes Notariales; y
- VII. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION

SEXTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de 30 días naturales a la firma del presente Instrumento, y estará integrado por servidores públicos de "LA SECRETARIA", de los Gobiernos de la Entidades Federativas y con representantes de la Asociación del Notariado Mexicano.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- II. Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;
- III. Rendir un informe a los titulares de ambas partes respecto de los resultados obtenidos;
- IV. Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;
- V. Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento; y
- VI. Las demás que acuerden las partes.

DE LA RELACION LABORAL

SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario. El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

OCTAVA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Así mismo, las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos derivados del presente Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DE LA ADICION O MODIFICACION

NOVENA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, de común acuerdo entre las partes mediante los instrumentos jurídicos necesarios debidamente signados por ellos mismos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, los cuales formarán parte del Convenio.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DECIMA.- Ninguna de las partes será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación por escrito sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

El presente Instrumento se suscribe por cuadruplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Pablo Muñoz y Rojas**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, **C. Germán Castañón Galaviz**.- Rúbrica.- Testigos de honor: el Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **David Figueroa Márquez**.- Rúbrica.- El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, **José Eduardo Menéndez Serrano**.- Rúbrica.